

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del titular del Juzgado el presente proceso de mínima cuantía, con el memorial suscrito por la apoderada general del Banco de Bogotá y el Patrimonio Autónomo FC- cartera Banco de Bogotá IV QNT, donde cede los derechos de crédito y solicita reconocer como cesionario a QNT.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 117

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Jaime Alberto Castaño Quintero
Cesionario:	Patrimonio Autónomo QNT
Radicado:	17433 40 89 001 2015 00117 00

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se hace procedente decidir si hay lugar a aceptar la cesión de los derechos de crédito que le hace Banco de Bogotá a través de su apoderada general al Patrimonio Autónomo FC- cartera banco de Bogotá QNT.

II.CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 1959 del Código Civil, “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Ahora bien, en tratándose de créditos objeto de ejecución, la cesión se hace mediante memorial dirigido al juez de la causa. En este orden de ideas, sin necesidad de que los títulos sean entregados por el cedente al cesionario y allegado el memorial mediante el cual se hace la respectiva cesión, habrá de decidirse que lo deprecado por las partes en esta Litis se torna precedente, toda vez que el título base de recaudo obra en el expediente.

De otra parte, tal y como lo establece el artículo 1960 ibídem, “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”.

Así las cosas y toda vez que el demandado Jairo Alberto Castaño Quintero, se encuentra notificada de este proceso, la notificación de la cesión del crédito efectuada por la entidad demandante a favor del patrimonio Autónomo FC- cartera banco de Bogotá QNT. se hará por estado.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En consecuencia, se tendrá al Patrimonio Autónomo FC- cartera banco de Bogotá QNT., como cesionario del crédito cobrado en este proceso en virtud a que la petición se ajusta a las prescripciones legales.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito cobrado a favor de la parte demandante en este juicio ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra del señor Jaime Alberto Castaño Quintero, cesión realizada por el Banco de Bogotá, a favor del Patrimonio Autónomo FC- cartera banco de Bogotá QNT.

SEGUNDO: TENER como cesionario del crédito cobrado al Patrimonio Autónomo FC- cartera del Banco de Bogotá QNT.

TERCERO: NOTIFICAR la cesión del crédito a la parte demandada por estado, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 38
Fecha: 18 de abril de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7dcc04d090bb013f2a9268417462ddae0d5e825df9b5431f80c46abb7f5297**
Documento generado en 17/04/2024 12:31:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>